

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RHS2026535990

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A. , domiciliada en el cantón QUITO provincia de PICHINCHA, fue presentado con fecha 30/03/2026 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A.; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón QUITO.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A. las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,



ABG. SAGÑAY PONCE DANIELA ALEJANDRA
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

El reglamento de higiene y seguridad de DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A. se encuentra aprobado por parte del Ministerio del Trabajo. Los trabajadores de la empresa pueden escanear el siguiente código QR y descargar el reglamento de higiene y seguridad aprobado. Coloque el presente documento en un lugar visible del centro de trabajo.



Fecha Autorización: Miércoles 8 de Abril de 2026
Fecha Caducidad: Sábado 8 de Abril de 2028
Código Trámite: RHS2026535990
Razón social: DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A.
RUC: 1791288777001
Nombre archivo: RHS(2026)(DES).pdf
Fecha máxima de descarga: Jueves 23 de Abril de 2026
Código hash reglamento: ebd175db3c3970f0d7ec9d0462bd600974beb8f9babc1fbb42f9ef3c12e938be
Código hash matriz: c62b5ef4bc69dd96d9a0dad7a4f715373f2d406784aad1ed498b5c9d94427a4f



**REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
DE DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A.**

REGLAMANETO DE HIGIENE Y SALUD EN TRABAJO DE DANIELCOM EQUIPMEN SUPPLY S.A

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

1. **Registro único de contribuyentes:** 1791288777001
2. **Razón Social:** Danielcom Equipment Supply S.A.
3. **Actividad Económica:** Venta al por mayor de máquinas, equipos y herramientas para la metalurgia; incluye partes y piezas.
4. **Nivel de Riesgo:** Bajo
5. **Tamaño de la Empresa:** Mediana B
6. **Dirección de los Centros de Trabajo**
 - **MATRIZ:** Diario el tiempo número: N37-173 Intersección: Roma referencia: treinta metros al sur del Colegio la Condamine.
7. **Número de puestos de trabajo:** 66
8. **Número de Centros de Trabajo:** 1

| Lugar o centro de trabajo | Dirección (provincia, cantón, parroquia, calle principal, número y calle secundaria) | Número de trabajadores por centro de trabajo |
|-------------------------------|--|--|
| Centro de trabajo matriz | Pichincha, Quito, Ñaquito, Diario el Tiempo # N37-173 Y Roma | 213 |
| Total de trabajadores: | | 213 |

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objeto.

- Establecer una política de seguridad en la institución mediante el control del riesgo dentro de los puestos de trabajo y el cuidado del medio ambiente.
- Orientar al cumplimiento de la Normativa Legal Vigente, las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a toda la actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución y eliminación de los riesgos de trabajo y el mejoramiento del medio ambiente laboral.
- Informar a los empleados y empleador acerca de las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, describir los riesgos inherentes a la entidad, así como las acciones de prevención a llevar a cabo.
- Determinar procedimientos de trabajo seguro, en base a la normativa legal vigente sobre seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo
- Informar sobre las posibles sanciones en caso de no acatar de manera correcta las normas y procedimientos desglosados en el presente documento.

2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral del personal,

contratistas y subcontratistas de Danielcom Equipment Supply S.A, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente laboral; y a sus trabajadores y servidores públicos se los denominará trabajadores.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



POLITICA INTEGRADA

Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
ISO 9001:2015 - ISO 45001:2018 – ISO 14001:2015

En **DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY**, estamos comprometidos con la excelencia en la gestión de nuestros procesos, orientando nuestras actividades hacia la satisfacción de nuestros clientes, la protección de la seguridad y salud de las personas y la preservación del medio ambiente; para ello, implementamos un Sistema Integrado de Gestión basado en las normas ISO 9001:2015, ISO 45001:2018 e ISO 14001:2015, mediante el cual promovemos la mejora continua, la prevención de lesiones y del deterioro de la salud, y la protección ambiental, actuando bajo principios de responsabilidad social y sostenibilidad, asumiendo los siguientes compromisos:

- **Proteger la seguridad y salud** de nuestros trabajadores, contratistas, visitantes y demás partes interesadas, mediante la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos, promoviendo condiciones de trabajo seguras y saludables para la prevención de lesiones y enfermedades laborales.
- **Cumplir con los requisitos legales y otros requisitos aplicables**, así como con los compromisos asumidos voluntariamente en materia de calidad, seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente.
- **Proporcionar productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente**, garantizando el cumplimiento de especificaciones técnicas, normativas aplicables y estándares de calidad, fortaleciendo una cultura organizacional orientada a la mejora continua y a la eficiencia operativa.
- **Proteger el medio ambiente** mediante la prevención de la contaminación, el uso sostenible de los recursos y la gestión responsable de residuos, promoviendo una cultura de responsabilidad ambiental y compromiso frente al cambio climático a través de la capacitación y sensibilización de nuestros trabajadores, contratistas y partes interesadas, fomentando su participación activa en prácticas sostenibles. Asimismo, desarrollar planes y estrategias que permitan adaptar nuestras operaciones e infraestructuras a los impactos actuales y futuros del cambio climático, fortaleciendo la resiliencia, continuidad operativa y sostenibilidad a largo plazo.
- **Promover la participación y consulta de los trabajadores** en los procesos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, fomentando una cultura preventiva y de responsabilidad compartida.
- **Gestionar los riesgos y oportunidades** asociados a nuestros procesos, asegurando la eficacia del Sistema Integrado de Gestión mediante la planificación, seguimiento y evaluación periódica de nuestros objetivos y metas.
- **Asignar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios** para la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión.

La Gerencia General asume el liderazgo y compromiso con esta Política Integrada, asegurando su comunicación, comprensión y aplicación en todos los niveles de la organización, así como su revisión anual para garantizar su pertinencia, adecuación y alineación con el contexto organizacional y las partes interesadas.



Dalila Vargas
GERENTE GENERAL DANIELCOM

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR.

En Danielcom Equipment Supply S.A. se toman medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas están basadas en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial. Para tal fin se ha elaborado planes integrales de prevención de riesgos que comprender las siguientes acciones:

1.- Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de Danielcom Equipment Supply S.A.; así como prever los objetivos, recursos económicos y humanos, responsabilidades y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2.- Identificar y evaluar los riesgos laborales iniciales de forma periódica con el fin de mantener actualizada la matriz de riesgos laborales. Esta acción permitirá planificar medidas preventivas mediante sistemas de vigilancia epidemiológica.

3.-Informar a todo el personal, a través de los medios de difusión institucional, sobre los riesgos.

4.-Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiado el controlar colectivos al individual. En caso de que las medidas de prevención colectas resulten insuficientes, Danielcom Equipment Supply S.A deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.

5.-Establecer las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar la salud y el bienestar de los trabajadores de DANIELCOM EQUIPMET SUPPY S.A., en los diferentes puestos de trabajo a su cargo, mediante la planificación, organización y aplicación de procedimientos segura de trabajo.

6.-Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medias de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

7.-Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medias de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.

8.-Investigar y analiza las accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron ya adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

9.-Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos

laborales a los que están expuesto y capacitación se establecerán previo acuerdo de las personas interesadas.

10.-Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que solo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.

Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y/o establecer un servicio de salud en el trabajo.

12.Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código;

13. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;

14. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código;

15. Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan.

16. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales

17. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas.

18. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado;

19. Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra;

20. Conferir gratuitamente al trabajador, cuantas veces lo solicite, certificados relativos a su trabajo. Cuando el trabajador se separe definitivamente, el empleador estará obligado a conferirle un certificado que acredite:

- a) El tiempo de servicio;
- b) La clase o clases de trabajo; y,
- c) Los salarios o sueldos percibidos;

21. Atender las reclamaciones de los trabajadores;

22. Proporcionar lugar seguro para guardar los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, sin que le sea lícito retener esos útiles e instrumentos a título de indemnización, garantía o cualquier otro motivo;

23. Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables. Los empleadores podrán exigir que presenten credenciales;

24. Pagar al trabajador la remuneración correspondiente al tiempo perdido cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del empleador;

25. Pagar al trabajador, cuando no tenga derecho a la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cincuenta por ciento de su remuneración en caso de enfermedad no profesional, hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico que acredite la imposibilidad para el trabajo o la necesidad de descanso;
26. Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios;
27. Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad;
28. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;
29. Las empresas empleadoras registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social están obligadas a exhibir, en lugar visible y al alcance de todos sus trabajadores, las planillas mensuales de remisión de aportes individuales y patronales y de descuentos, y las correspondientes al pago de fondo de reserva, debidamente selladas por el respectivo Departamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
30. Los inspectores del trabajo y los inspectores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen la obligación de controlar el cumplimiento de esta obligación; se concede, además, acción popular para denunciar el incumplimiento.
31. Las empresas empleadoras que no cumplieren con la obligación que establece este numeral serán sancionadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con la multa de un salario mínimo vital, cada vez, concediéndoles el plazo máximo de diez días para este pago, vencido el cual procederá al cobro por la coactiva;
32. El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.
34. Contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras, porcentaje que será establecido por las Comisiones Sectoriales del Ministerio de Trabajo y Empleo, establecidas en el artículo 122 de este Código; y,
35. Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.
- 36.- Implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificar las distintas modalidades del acoso
37. En los procesos de selección, los empleadores no podrán exigir ningún requisito distinto a las competencias y capacidades necesarias para el puesto de trabajo, quedando expresamente prohibida la posibilidad de requerir cualquiera de los elementos

diferenciadores descritos en el artículo 19 de este Código.

38. Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en este Reglamento, garantizando la independencia de sus funciones;

- a. Identificar peligros, evaluar y controlar los riesgos laborales;
- b. Capacitar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a adoptar;
- c. Garantizar la gestión integral de la salud de los trabajadores.
- d. Monitoreo y análisis de las condiciones de trabajo y salud;

39. Instalar y aplicar sistema de respuesta emergencias derivadas de amenazas naturales y riesgos antrópicos;

40. Mantener registros, documentación y notificación de la información sobre seguridad y salud en el trabajo;

41. Investigar los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales;

42. Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a trabajadores que sufrieron accidente de trabajo o enfermedad profesional; y,

43. Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o condición de vulnerabilidad.

44. Observar y cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador y demás normativa legal vigente en seguridad y salud en el trabajo emitida por la autoridad competente.

45. Identificar peligros y evaluar los riesgos laborales en forma inicial y periódica, con la finalidad de implementar las medidas de prevención y protección adecuadas, para ello se considerará la jerarquía de control de los riesgos laborales: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador. Además, deberá realizar las mediciones de agentes de exposición biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo utilizando equipos calibrados y con las debidas certificaciones, aplicando las metodologías técnicas reconocidas

46. Adoptar todas las medidas de orden técnico, adecuadas y necesarias para garantizar eficazmente la seguridad y salud en el trabajo en todos los aspectos y actividades relacionadas con el trabajo, para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores en los lugares y/o centros de trabajo.

47. Formular la política de seguridad y salud en el trabajo de su lugar y/o centro de trabajo y hacerla conocer a todo su personal. Esta política establecerá los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

48. Elaborar, socializar y entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento de Higiene y Seguridad o Plan de Prevención de Riesgos Laborales, debidamente aprobado por el ministerio rector del trabajo, dejando constancia de dicha entrega.

49. Garantizar el desarrollo gratuito de programas de educación, capacitación, entrenamiento y actualización a todos los trabajadores en temas inherentes a seguridad y salud en el trabajo, priorizando que los trabajadores conozcan por escrito y por cualquier otro medio, los riesgos laborales a los que se encuentran expuestos y las medidas de prevención y protección a adoptar, a fin de prevenirlos, minimizarlos y/o eliminarlos.

50. Investigar y analizar los accidentes de trabajo, o en actos de servicio, incidentes y enfermedades profesionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar las acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos

similares.

51. Elaborar y ejecutar planes de emergencia y contingencia frente amenazas naturales y riesgos antrópicos en los lugares y/o centro de trabajo. además de la ejecución de simulacros de actuación cuya periodicidad será por lo menos una vez al año, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad competente en materia de gestión de riesgos.

52. Conformar brigadas de emergencia de primeros auxilios, contra incendios, de evacuación u otras que se consideren necesarias; para aquellos lugares y/o centros de trabajo cuyo número de trabajadores no permita la conformación de brigadas se deberá designar un jefe de emergencia, que coordine las acciones y garantice el cumplimiento de los procedimientos de emergencia.

53. Dotar sin costo alguno para el trabajador, la ropa de trabajo y equipos de protección personal y colectiva, así como máquinas, equipos y herramientas certificadas que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades asignadas de manera oportuna, considerando las características técnicas y vida útil de éstos, de acuerdo con los factores <https://edicioneslegales.com.ec/> Pág. 9 de 27 Todos los derechos reservados.

54. Emitir lineamientos y directrices claras sobre el uso, limpieza, mantenimiento, reposición y disposición final de la ropa de trabajo y equipos de protección personal.

55. Garantizar la vigilancia de la salud de todos los trabajadores conforme lo establece la normativa vigente efectuando evaluaciones y exámenes médicos de pre empleo (inicio de labores), periódicos, de reintegro y de retiro. Estas evaluaciones y exámenes médicos no implicarán costos para el trabajador.

56. Garantizar la implementación de la gestión en seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para su cumplimiento.

57. Garantizar que el manejo de vehículos a motor, incluyendo maquinaria agrícola, sea realizado por trabajadores especializados, verificando que las licencias de conducción estén acordes con su categoría según lo dispuesto por la autoridad competente.

58. Garantizar las facilidades para el traslado oportuno del trabajador en caso de accidente o emergencia médica.

59. Adoptar e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios.

60. Mantener la relación laboral con el trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo o en actos de servicio, mientras reciba el subsidio por incapacidad temporal. Asimismo, la relación laboral deberá mantenerse durante el período en el cual se presuma una enfermedad profesional.

61. Implementar acciones que impulsen la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud en el trabajo, creando ambientes de trabajo seguros y saludables.

62. Programar la sustitución progresiva de los procedimientos, procesos, recursos, sustancias y productos peligrosos, por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.

64. Vigilar que la alimentación provista en los lugares y/o centros de trabajo, cumpla con los requisitos emitidos por la autoridad competente y sea acorde con la actividad y el ambiente en el que se desarrolla el trabajo.

65. Conservar todos los documentos correspondientes en caso de accidente de trabajo o en actos de servicio y enfermedad profesional, y presentarlos cuando las autoridades competentes lo requieran y de acuerdo a lo establecido en normativa legal vigente.
66. Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a los trabajadores que sufrieron accidente de trabajo, o en actos de servicio y enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral y reintegrar al trabajador a la vida productiva.
67. Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad. Para tal efecto, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos laborales y, en función de éstas, adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias.
68. Acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por el profesional médico del lugar y/o centro del trabajo, la Red Pública Integral de Salud, o Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, sobre el cambio temporal o definitivo de actividades y funciones que puedan agravar lesiones o enfermedades de los trabajadores adquiridas dentro de los lugares y/o centros de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la norma vigente.
69. Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial y normativa vigente.
70. Garantizar independencia en la gestión de los responsables de seguridad y salud en el trabajo.
71. Garantizar que todos los trabajadores, incluidos aquellos en jornada especial de trabajo, se encuentren en los programas de vigilancia de la salud, considerando la exposición a factores de riesgo y carga física y mental inherentes a su jornada.
72. Participar con los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios, en los temas referentes a prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo.
73. Informar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios, cuando se implemente o existan cambios en los procesos o instalaciones de los lugares y/o centros de trabajo.
74. Registrar, reportar y/o solicitar la aprobación de las obligaciones laborales en seguridad y salud en el trabajo en el sistema informático que la autoridad competente establezca para el efecto.
75. Asegurar que en los lugares y/o centros de trabajo, los trabajadores no realicen actividades en estado de embriaguez, bajo la acción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o cualquier tóxico, para lo cual deberá implementar los procedimientos o protocolos conforme a la normativa legal vigente.
76. Verificar y supervisar la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo del personal que de manera eventual realice actividades dentro de su lugar y/o centro del trabajo.
77. Mantener un archivo con la información que sustente la implementación de la gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme lo dispuesto en la normativa vigente.
78. Garantizar la asistencia técnica de los servicios externos de seguridad e higiene del trabajo para el cumplimiento de funciones del monitor de seguridad e higiene del trabajo.

79. Mantener un registro de los actos inseguros y condiciones inseguras evidenciados en los lugares y/o centros de trabajo, así como las medidas adoptadas para evitar su repetición.

2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

1.- Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2.- Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

3.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

4.- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave. Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación.

5.- Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

6.- Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

7.- Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

8.- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;

9.- Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;

10.- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;

11.- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;

12.- Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los

trabajadores;

13.- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;

14.- Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;

15.- Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;

16.- Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral; y,

17.- Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

18.- Los trabajadores y sus organizaciones clasistas están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de la Empresa

19.- Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;

20.- Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;

21.- Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo;

22.- Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

23.- Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales;

24.- Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada;

25.- Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de éstos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio;

26.- Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;

27.- Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho;

28.- Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;

29.- Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el período en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad

profesional;

30.- Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;

31.- Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de órtesis, prótesis y de ayudas técnicas, cuyo uso se considere necesario;

32.- En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales previa autorización del Servicio Integral de Salud en el Trabajo; y,

33.- Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

34.- Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;

35.-Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;

36.-Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo;

37.-Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

38.-Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales;

39.-Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada;

40.-Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de éstos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

41.-Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;

42.-Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho;

43.-Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;

44.-Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el período en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad profesional;

45.-Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o

enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;

46.-Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de órtesis, prótesis y de ayudas técnicas, cuyo uso se considere necesario;

47.-En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales; y,

49.- Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

48.-Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, demás normas referentes a seguridad y salud en el trabajo, e instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos directos.

49.-Usar de forma adecuada maquinaria, equipos, herramientas; así como equipos de protección personal, colectiva y ropa de trabajo, conforme la capacitación impartida por los responsables de seguridad y salud en el trabajo.

50.-Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que entrañe, por motivos razonables, peligro para su salud física o mental y/o su vida.

51.-Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo o en actos de servicio y análisis de puesto de trabajo.

52.-Informar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo sobre cualquier alteración en su salud relacionada con la actividad laboral o las condiciones de trabajo, así también, si se encuentra recibiendo tratamientos médicos y/o utilizando cualquier tipo de medicamento natural o farmacológico.

53.- Asistir y participar en los programas de educación y capacitación planificados en materia de seguridad y salud en el trabajo.

54.-Participar en los simulacros planificados en el lugar y/o centro de trabajo.

55.-Informar a sus superiores jerárquicos directos sobre la falta de mantenimiento, desgaste o averías de máquinas, equipos, herramientas y de los riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo.

56.-Participar activamente en los distintos programas de seguridad y salud en el trabajo y demás requerimientos establecidos en la normativa vigente aplicable.

57.-Cumplir con los procesos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral emitidos por el profesional médico del lugar y/o centro de trabajo, de la Red Pública Integral de Salud, o Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social.

58.-Acatar las disposiciones emitidas por el profesional médico del lugar y/o centro de trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo.

59.-Participar en los organismos paritarios, jefe de emergencia, conformación de brigadas o equipos de intervención y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que implemente u organice su empleador o la autoridad competente.

60.- Usar adecuadamente los equipos de protección personal, asegurando su buen estado y limpieza. Además, deberá informar cualquier anomalía o daño que pueda comprometer su eficacia. El empleador deberá proporcionar capacitación permanente sobre el uso, mantenimiento y disposición final de estos equipos.

3. PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y TRABAJADORES.

▪ Empleador:

- 1.-Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado;
- 2.-Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas;
- 3.- Exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- 4.- Exigir o aceptar del trabajador dinero o especies como gratificación para que se le admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo;
- 5.- Cobrar al trabajador interés, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración;
- 6.- Obligar al trabajador, por cualquier medio, a retirarse de la asociación a que pertenezca o a que vote por determinada candidatura;
- 7.-Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo;
- 8.-Inferir o conculcar el derecho al libre desenvolvimiento de las actividades estrictamente sindicales de la respectiva organización de trabajadores;
- 9.-Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren;
- 10.- Obstaculizar las visitas, inspecciones o revisión documental realizadas por el ministerio rector del trabajo en los lugares y/o centros de trabajo;
- 11.-Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal adecuado;
- 12.- Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otros dispositivos de seguridad industrial que garanticen la integridad física de los trabajadores;
- 13.- Incumplir las disposiciones referentes a seguridad y salud en el trabajo establecidas en la norma vigente;
- 14.-Obligar a los trabajadores a laborar en un ambiente de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre, sin adoptar las medidas de prevención y protección que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
- 15.-Permitir a un trabajador iniciar actividades laborales sin haber realizado las evaluaciones médicas ocupacionales, conforme los agentes de exposición y/o factores de riesgo laboral inherentes al puesto de trabajo;
- 16.- Autorizar el transporte en vehículos que no cumplan con la normativa establecida para el desempeño de actividades laborales o movilización de los trabajadores desde su domicilio hasta su lugar y/o centro de trabajo, y viceversa.
- 17.- Permitir a los trabajadores realizar actividades riesgosas para las que no fueron capacitados y entrenados previamente; y sin la adopción de medidas necesarias de seguridad y salud en el trabajo.
- 18.-Contratar a personas entre los 15 y 17 años de edad para la realización de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos e insalubres que puedan afectar su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.
- 19.-Negar al trabajador la autorización para asistir a cursos, talleres, capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo planificados, con excepción de causas debidamente justificadas.
- 20.-Obligar a los trabajadores a laborar bajo condiciones de trabajo que afecten su salud

física y mental y la de sus compañeros.

21.-Asignar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo funciones o actividades no inherentes a lo dispuesto en la presente Acuerdo Ministerial y norma vigente en la materia.

22.-Presentar información adulterada como respaldo a la gestión en seguridad y salud en el trabajo al ministerio rector del trabajo. Adicional, son prohibiciones del empleador todas aquellas que, de manera general, se hayan establecido para el efecto en la normativa expedida.

▪ **Trabajador**

23.-Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;

24.-Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;

25.-Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;

26.- Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;

27.-Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;

28.-Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;

29.-Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa;

30.-Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; e,

31.-Abandonar el trabajo sin causa legal.

32.-Ejecutar actos inseguros que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros o la de terceras personas en los lugares y/o centros de trabajo.

33.-Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes a los lugares y/o centros de trabajo.

34.-Presentarse o permanecer en los lugares y/o centros de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

35.-Realizar trabajos sin el debido entrenamiento previo y el conocimiento de los riesgos laborales a los que están expuestos.

36.-Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos o de riesgo de incendio, explosión u otros daños a las instalaciones de los lugares y/o centros de trabajo.

37.-Distraer la atención de sus compañeros, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.

38.-Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, entre otros, sin conocimiento técnico o sin previa autorización de su superior.

39.- Dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones, sistemas o dispositivos de seguridad colectivas.

40.-Dar mal uso a los equipos de protección personal y ropa de trabajo.

41.-Negarse a participar de los procesos de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

42.-Trasladar la ropa de trabajo y equipo de protección personal a su domicilio o fuera del lugar y/o centro de trabajo sin previa autorización.

43.-Usar la ropa de trabajo y equipo de protección personal asignados para fines ajenos a

la actividad laboral dispuesta.

4.- FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1.- Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo;

2.- Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;

3.- Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;

4.- Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;

5.- Verificar las condiciones de las nuevas Instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento;

6.- Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;

7.- Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;

h) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan;

8.- Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;

9.- Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral; **REGLAMENTO DEL INSTRUCTIVO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

10.- Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo;

11.- Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;

12.- Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;

13.- Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; o) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo

14.- Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el estudio de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales e internacionales reconocidas.

15.- utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas; Combatir y controlar los riesgos laborales en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, priorizando el control colectivo al individual;

16.- Capacitar a todos los trabajadores en riesgos laborales y/o amenazas naturales a ser aplicados a los que se encuentren expuestos, así como las medidas de prevención y protección a aplicar en el lugar y/o centro de trabajo, para prevenir accidentes de trabajo

y/o enfermedades profesionales;

17.-Reportar y/o registrar la gestión en seguridad en el trabajo, en la plataforma informática definida para el efecto por el ente rector del trabajo;

18.-Asesorar al Organismo Paritario en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales a fin de que sus funciones se cumplan;

19.-Dar seguimiento y notificar al ente del Sistema Nacional de Seguridad Social correspondiente, los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales ocurridas en el lugar y/o centro de trabajo y adoptar las medidas correctivas y preventivas necesarias para evitar su ocurrencia; y,

20.-Cumplir con lo establecido en el actual Reglamento y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente. No. 255

21.-Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;

22.-Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;

23.-Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;

24.-Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;

25.-Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;

26.-Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo:

27.-Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;

28.-Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;

29.-Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;

30.- Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;

31.-Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;

- 32.-Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
- 33.-Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
- 34.-Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
- 35.-Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
- 36.-Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
- 37.-Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
- 38.-Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- 39.-Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
- 40.-Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
- 41.-Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
- 42.-Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
- 43.-Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo; y,
- 44.-Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.

De las funciones del profesional médico. -

- 45.- Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;
- 46.-Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los trabajadores;
- 47.-Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
- 48.-Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia

de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;

49.-Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculo esquelética, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;

50.-Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico - PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;

51.-Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional:

52.-Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;

53.-Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;

54.-Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;

55.- Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;

56.-Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;

57.- Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;

58.-Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;

59.-Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios confidencialidad; y, de 16. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

60.- Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 3 del presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

61.- Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;

62.- Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;

63.- Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a

la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

64.- Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;

65.- Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 de Código del Trabajo, controlando, además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos.

66.- Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;

67.- Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

68.- El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y pre ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.

69.- El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.

70.- Es obligación del médico y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios de la empresa y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.

71.- El personal de enfermería a más de su especialidad deberá de preferencia, tener conocimiento de enfermería industrial u ocupacional, siendo obligación del médico promover su preparación.

72.- El personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones

5.- OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS.

1.- Las empresas contratistas y de servicios complementarios garantizaran a su personal las condiciones de seguridad y salud, al igual que Danielcom Equipment Supply S.A., lo hace con sus empleados.

2.-El personal de las empresas contratistas y de servicios complementarios estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos Danielcom Equipment Supply S.A y deben cumplir con lo estipulado en este reglamento.

3.- Danielcom Equipment Supply S.A previa la contratación de las empresas contratistas y de servicios complementarios solicitará: registros de afiliación del personal al IESS, reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo o plan mínimo de prevención de riesgos laborales, aprobados por el Ministerio de Trabajo

4. **Propietario de la obra.** Para la ejecución de la obra, el propietario deberá contratar personas naturales o jurídicas que cumplan las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Además, solicitará al diseñador, planificador o constructor, el estudio de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

5. **Diseñadores y planificadores.** Los diseñadores y planificadores en coordinación con el técnico de seguridad e higiene del trabajo deberán incorporar normas y medidas preventivas desde la fase de diseño, para ello, se elaborará un estudio de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. Asimismo, deberán incluir en el presupuesto de la obra, el rubro asignado

para la aplicación y ejecución de las medidas descritas en dicho estudio.

6. Constructor. El constructor de la obra garantizará que la ejecución del proyecto de construcción se realice conforme al estudio de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales. Asimismo, deberá elaborar e implementar el programa de seguridad y prevención de riesgos laborales a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, asignando los recursos necesarios para su correcta ejecución y asegurando el cumplimiento de la normativa vigente en seguridad y salud en el trabajo. Adicionalmente, el constructor deberá realizar el seguimiento al cumplimiento del programa de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales y normativa por parte de proveedores de servicios complementarios, contratistas, subcontratistas y demás personas involucradas en el proceso de construcción.

7. Proveedores de servicios complementarios, contratistas, subcontratistas y demás personas involucradas en el proceso de construcción. Cada proveedor de servicios complementarios, contratistas, subcontratistas y demás personas involucradas en el proceso de construcción deberán elaborar e implementar su programa de seguridad y prevención de riesgos laborales conforme la actividad y/o trabajo a realizar dentro de la obra y lo dispuesto en el presente reglamento, asignando los recursos necesarios para su ejecución y asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, deberán efectuar el seguimiento al cumplimiento de dicho programa de las personas involucradas en el proceso de construcción en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

8. Fiscalizadores. Verificará el cumplimiento del estudio, programa de seguridad y prevención de riesgos laborales y normativa en seguridad y salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de sanción.

9. Residentes de obra y supervisores. Participará activamente en la implementación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos laborales y reportar al técnico de seguridad e higiene del trabajo todos los accidentes, incidentes y situaciones que pongan en peligro la seguridad y salud de los trabajadores. Además, colaborarán en inspecciones internas e investigación de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales

10.- Maestro mayor. En caso de actuar como contratista, deberá asumir las responsabilidades previstas en el numeral 4 del presente artículo. Cuando forme parte de la plantilla del constructor, participará en la implementación de medidas de prevención y protección en colaboración con el técnico de seguridad e higiene del trabajo y el residente de obra.

11.-. El deber de colaborar en seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales. En aquellos casos que dos o más empleadores realicen actividades simultáneas en un mismo lugar y/o centro de trabajo, deberán colaborar en la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo. El constructor, proveedores de servicios complementarios, contratistas y subcontratistas deberán establecer por escrito los procedimientos generales para el efecto, sin que esto afecte la responsabilidad individual de cada empleador en relación con la seguridad y salud de los trabajadores bajo su dependencia.

CAPÍTULO II:

1. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

1.- De los organismos paritarios de seguridad y salud en el trabajo. - Los organismos paritarios son instancias internas de participación en materia de seguridad y salud en el trabajo, integrados por los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo, con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo, su protección y la productividad laboral. La participación en organismos paritarios será voluntaria, rotativa y sin remuneración adicional. Los organismos paritarios, según el número de trabajadores, podrá ser el Comité de Seguridad

y Salud en el Trabajo y/o el delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.- De los requisitos para pertenecer al organismo paritario. - Para que el trabajador pueda pertenecer al organismo paritario, cumplirá sus actividades laborales en el lugar y/o centro de trabajo y haber aprobado la capacitación que el ente del trabajo determine para el efecto.

3.- Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. - *La empresa Danielcom Equipment Supply S.A* En la matriz al contar con más de 50 trabajadores, se conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por el empleador.

Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular.

Los representantes suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales.

Entre sus miembros principales se elegirá un presidente y un secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos.

El comité de seguridad y salud en el trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo.

Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma. Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple.

De no contarse con dicha mayoría que permita la definición de los acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate.

4.- Del monitor de seguridad y salud en el trabajo. - *La empresa Danielcom Equipment Supply S.A* En el centro de trabajo (Sucursal 1) que cuente con diez (10) trabajadores, se elegirá democráticamente por los trabajadores un delegado de seguridad y salud en el trabajo principal y su suplente.

5.- De la participación de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo. - En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con uno (1) a nueve (9) trabajadores, todos los trabajadores ejercerán su derecho a participar en temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo de forma activa y en coordinación con el responsable de seguridad y salud en el trabajo.

6.- De la garantía de participación de los trabajadores en los organismos paritarios de seguridad y salud en el trabajo. - En cada lugar y/o centro de trabajo, a los trabajadores que pertenezcan a diversos regímenes laborales, el empleador le garantizará su participación en los organismos paritarios, considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género.

8.- Del registro de los organismos paritarios. - Los organismos paritarios se registrarán conforme los lineamientos establecidos por el ente rector del trabajo.

9.- Del asesoramiento de los organismos paritarios. - Los organismos paritarios serán asesorados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en este Reglamento.

10.- De los documentos de los organismos paritarios. - Los documentos generados por los organismos paritarios, constituirán respaldos de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

11.- Según lo dispuesto en el literal p) del artículo 1 de la Decisión 584, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales. Dicho Comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

12.- Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales:

13.- Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo;

14.- Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales;

15.- Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva;

16.- Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia;

17.- Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;

18.- Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;

19.- Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada;

20.- Garantizar que todos los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo;

21.- Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador;

22.- Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso;

23.- Conocer y aprobar la Memoria y Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo. Estas funciones deberán desarrollarse de conformidad con la Decisión 584 y la legislación y prácticas de cada País Miembro

24.- En aquellas empresas que no cuenten con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en la legislación nacional correspondiente, se designará un delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho delegado será elegido democráticamente por los trabajadores, de entre ellos mismos.

24.- El delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante de los trabajadores, colaborará al interior de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

.2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA

DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A., con la finalidad de realizar la clasificación de riesgos laborales en concordancia con los estándares técnicos definidos en la materia de acuerdo al Decreto Ejecutivo DE 255 Art. 40, los riesgos identificados son los siguientes:

1. Riesgos físicos;
2. Riesgos químicos;
3. Riesgos biológicos;
4. Riesgos de seguridad;
5. Riesgos ergonómicos; y,
6. Riesgos psicosociales.

2.1.- RIESGOS FÍSICO

1.- De los riesgos físicos. - Los riesgos físicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes físicos, y que pueden producir efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes los siguientes:

Iluminación

Ruido;

Radiaciones no ionizantes

Iluminación

1.- Se deberá mantener la intensidad de iluminación de acuerdo a las exigencias visuales de las tareas a mantener y lugares de tránsito con iluminación natural o artificial de acuerdo al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.- Realizar limpieza periódica y renovación de ser el caso necesario de focos y lámparas. Utilizar al máximo la luz natural que ingresa a través de las ventanas

3.- Instalar dispositivos de iluminación de emergencia y socorro cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal con un nivel de 10 lux, suficientes en el caso de evacuación en caso de emergencia.

Ruido

1.-El límite máximo de presión sonora es de 85 dB en áreas productivas y 70 dB en puestos de trabajo que demanden actividad intelectual.

2.- Se realizarán estudios de mediciones y controles audio métricos al personal que esté sometido a riesgos de ruido.

3.-Capacitar al personal sobre el uso de la protección auditiva.

4.-Señalización obligatoria sobre el uso de protección auditiva en lugares donde se requiera e. Marcar el nivel de ruido en los lugares donde se presente el riesgo.

Radiaciones no ionizantes

1.- Informar y capacitar a los trabajadores sobre los riesgos de la exposición a radiaciones no ionizantes y las medidas preventivas necesarias.

2.-. Limitar el tiempo de exposición de los trabajadores, en caso de que no sea posible eliminar o reducir las fuentes de radiación.

3.-. Establecer políticas y procedimientos claros para la gestión de riesgos asociados a la exposición a radiaciones no ionizantes, incluyendo el acceso restringido a áreas con niveles elevados de radiación.

2.2. RIESGOS QUIMICOS

1.- De los riesgos químicos. - Los riesgos químicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes, ya sea como elementos o compuestos químicos, naturales o sintéticos, por sí solos o mezclados que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

Gases y vapores por inhalación

Eliminación física del peligro

Sustitución del peligro.

Control de ingeniería:

- 1.- Contar con procedimientos de trabajo para trabajos con suelda
- 2.- Contar con instalaciones con espacio físico, iluminación, ventilación natural para minimizar la exposición a los trabajadores.
- 3.- Contar con equipos en buen estado
- 4.- Los cilindros de gases se almacenan en posición vertical, permanecerán siempre sujetos y con su respectiva tapa protectora. Se almacenarán por separado los gases oxidantes de los combustibles.

Control Administrativo:

- 1.- Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos.
- 2.- Realizar charlas de capacitación sobre los riesgos para la salud por la exposición de gases y vapores
- 3.- Designar un área específica para el almacenamiento y custodia de los agentes químicos peligrosos, de acuerdo con su compatibilidad, para evitar la combinación accidental de agentes químicos incompatibles.
- 4.- En todo lugar o centro de trabajo donde se utilice agentes químicos en cualquier proceso, se debe disponer de la ficha de datos de seguridad (MSDS) conforme a la normativa nacional vigente; y esta debe estar ubicada en un lugar de fácil acceso para los trabajadores.
- 5.- Las etiquetas de los agentes químicos deben proporcionar información clara para su identificación, gestión de almacenamiento, manejo de exposiciones accidentales y transporte. Esta información debe estar disponible en idioma español e incluir como mínimo, los siguientes datos:

Sobre el trabajador:

- 1.- Dotar a los trabajadores expuestos directamente a la inhalación de gases y vapores el EPP requerido para los trabajos de suelda.
- 2.- El EPP entregado deberá contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales. Se fomentará su uso y obligatoriedad, siendo responsabilidad del empleador verificar su eficacia.
- 3.- Evitar la ingesta de alimentos e hidratación en lugares donde exista exposición a productos químicos.

2.3. RIESGOS BIOLÓGICOS

Los riesgos biológicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes biológicos que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes: virus, bacterias, parásitos, hongos

- 1.- Se planificarán actividades de desratización y limpieza.

2.-Se garantizará a todo el personal la aplicación de medidas de prevención y protección frente a la exposición de bacterias, hongos, virus, parásitos, mediante un control permanente de las condiciones sanitarias de las instalaciones y concienciando al personal de la importancia de la higiene laboral, personal y familiar.

3.-Se proporcionará agua potable para el uso del personal.

4.-Se verificará la limpieza de los lavamanos y la provisión provistos de útiles de limpieza: jabón líquido y papel toalla, existirán carteles con mensajes alusivos al aseo personal.

2.4. DE LOS RIESGOS DE SEGURIDAD

Los riesgos de seguridad son aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro o fuera de una locación, con probabilidad de causar daño o lesión al trabajador debido a la exposición a éstos, y se consideran los siguientes:

Locativos

Mecánicos

Eléctricos

Industriales mayores:

La Empresa Danielcom Equipment Supply S.A. gestionar los riesgos mecánicos de acuerdo a sus actividades.

Riesgos Mecánicos.

Uso de Herramientas Manuales.

Eliminación física del peligro

Sustitución del peligro.

Control de ingeniería:

1.- Contar con procedimientos de trabajo para trabajo con herramientas manuales

2.- Contar con herramientas en buen estado

3.- Herramientas en mal estado serán devueltas a bodega para su reposición

. Control Administrativo:

1.- Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos.

2.- Realizar charlas de capacitación sobre los riesgos del uso de herramientas manuales

3.- Designar un área específica para el almacenamiento y ubicación de herramientas manuales.

Sobre el trabajador:

1.- Dotar al personal del EPP requerido para los trabajos.

2.'El EPP entregados deberán contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales. Se fomentará su uso y obligatoriedad, siendo responsabilidad del empleador verificar su eficacia.

2.5. RIESGOS ERGONÓMICOS

ALos riesgos ergonómicos son los causados por un esfuerzo físico excesivo, movimientos repetitivos o posturas poco naturales durante el desempeño de un trabajo que pueden provocar cansancio, errores, accidentes, enfermedades profesionales o trastornos músculo-esqueléticos como consecuencia de un diseño inadecuado de las instalaciones, las máquinas, los equipos, las herramientas o los puestos de trabajo.

1. Evaluar las tareas que involucre posturas forzadas, movimientos repetitivos y manipulación manual de cargas.
2. El personal administrativo y especialmente los trabajadores operativos, realizarán esfuerzos para los que tengan condición física suficiente, observando los siguientes criterios:
3. El límite máximo de carga será de 25 Kg. En caso de tener que levantar y transportar pesos superiores al descrito, hacerlo utilizando ayuda mecánica o la ayuda de otro compañero
4. DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A., garantizará la prevención de riesgos por factores ergonómicos, mediante capacitación permanente sobre formas seguras de trabajo, rotación de personal, ciclos de trabajo, especificación de límites máximos de cargas, etc.
5. En trabajo con pantallas de visualización, se deberá, colocar la parte superior de los monitores a la altura de la vista de los usuarios con una línea de visión por debajo de la horizontal y colocarlos frente a la cabeza para evitar giros laterales.

Procurar que las tareas monótonas no superen las 4 horas y 30 minutos de trabajo efectivo en pantallas y establecer pausas

3. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y MEJORA CONTINUA

Danielcom Equipment Supply S.A., identificará los peligros y valorará los riesgos periódicamente. La determinación de la frecuencia se puede dar por alguno de los siguientes aspectos, para mejorar continuamente las condiciones de trabajo:

- 1.- La necesidad de determinar si los controles para el riesgo existentes son eficaces y suficientes.
- 2.- La necesidad de responder a nuevos peligros.
- 3.- La necesidad de responder a cambios que la propia Institución ha llevado a cabo.
- 4.- La necesidad de responder a retroalimentación de las actividades de seguimiento,
- 5.- investigación de incidentes y accidentes, situaciones de emergencia o los resultados de las pruebas de los procedimientos de emergencia.
- 6.- Cambios en la legislación.
- 7.- Factores externos.
- 8.- Avances en las tecnologías de control, entre otros.

4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDA

1. - **De la señalización de seguridad.** - En los lugares y/o centros de trabajo se utilizará señalización e indicaciones de seguridad para prevenir accidentes, protección contra incendios, información sobre los riesgos a la salud, evacuación de emergencia y otros conforme la norma técnica vigente y aplicable según corresponda.

- a. NTE INEN ISO 3864-1.

TABLA 1 – Figuras geométricas, colores de seguridad y colores de contraste para señales de seguridad

| FIGURA GEOMÉTRICA | SIGNIFICADO | COLOR DE SEGURIDAD | COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD | COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO | EJEMPLOS DE USO |
|---|--------------------|--------------------|--|---------------------------|---|
|  CÍRCULO CON UNA BARRA DIAGONAL | PROHIBICIÓN | ROJO | BLANCO* | NEGRO | - NO FUMAR - NO BEBER AGUA - NO TOCAR |
|  CÍRCULO | ACCIÓN OBLIGATORIA | AZUL | BLANCO* | BLANCO* | - USAR PROTECCIÓN PARA LOS OJOS - USAR ROPA DE PROTECCIÓN - LAVARSE LAS MANOS |
|  TRIÁNGULO EQUILÁTERO CON ESQUINAS EXTERIORES REDONDEADAS | PRECAUCIÓN | AMARILLO | NEGRO | NEGRO | - PRECAUCIÓN: SUPERFICIE CALIENTE - PRECAUCIÓN: RIESGO BIOLÓGICO - PRECAUCIÓN: ELECTRICIDAD |
|  CUADRADO | CONDICIÓN SEGURA | VERDE | BLANCO* | BLANCO* | - PRIMEROS AUXILIOS - SALIDA DE EMERGENCIA - PUNTO DE ENCUENTRO DURANTE UNA EVACUACIÓN |

| FIGURA GEOMÉTRICA | SIGNIFICADO | COLOR DE SEGURIDAD | COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD | COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO | EJEMPLOS DE USO |
|---|-------------------------|--------------------|--|---------------------------|---|
|  CUADRADO | EQUIPO CONTRA INCENDIOS | ROJO | BLANCO* | BLANCO* | <ul style="list-style-type: none"> - PUNTO DE LLAMADO PARA ALARMA DE INCENDIO - RECOLECCIÓN DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS - EXTINTOR DE INCENDIOS |

5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS:

Brigadas y Simulacros

La empresa tendrá dentro de la Institución las siguientes brigadas:

- Incendios
- Primeros Auxilios
- Evacuación
- Comunicación

Se capacitará las diferentes brigadas de actuación para atender emergencias en los lugares de trabajo y con el apoyo del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo, ejecutará el programa de simulacros basados en la ley de prevención de incendios.

Las personas que son parte de la Brigada de Emergencias, serán personal capacitado con certificación avalada por una empresa externa.

Los Brigadistas de Primeros Auxilios, serán obligatoriamente capacitados y entrenados dos veces al año y deberán pasar una evaluación de conocimientos y de aptitud para poder certificarse como brigadistas.

Los Simulacros de Emergencia se realizarán al menos una vez al año y pueden ser con aviso previo (primera vez) o sin aviso al personal.

Los Simulacros de Emergencia pueden tener diferentes hipótesis y estas dependiendo del caso se efectuará una evacuación parcial o total.

6. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO:

a.- Controles y exámenes médicos ocupacionales

1.- Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán

durante la jornada de trabajo

2.- Examen médico de aptitud. - (Reformado por el Art. 9 de la Ley 2006-39, R.O. 250, 13-IV-2006). - Todas las empresas que empleen trabajadores mayores de dieciocho años y menores de veintiún años en trabajos subterráneos, en minas o canteras, estarán obligadas a exigir con respecto a dichos trabajos un reconocimiento médico previo que pruebe su aptitud para dichos trabajos, así como reconocimientos médicos periódicos. Con ocasión del examen médico inicial se efectuará una radiografía pulmonar y, de considerarse necesario desde un punto de vista médico, con ocasión de posteriores exámenes médicos.

3.- Periodicidad de los exámenes médicos. - La periodicidad de los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior será anual, salvo en los casos en que, reglamentariamente, se prevea para los mismos un plazo de menor duración.

4.-Facultativo que otorgará el certificado médico. - Los exámenes previstos en los artículos anteriores serán efectuados y certificados por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y no ocasionarán gasto alguno a los menores, a sus padres o a sus representantes.

5.- De la gestión de salud en el trabajo. - La gestión de salud en el trabajo en los lugares y/o centros de trabajo, será ejecutada por la empresa Danielcom Equipment Supply S.A. en conjunto con el área médica quienes coordinarán, articularán y cumplirán lo siguiente:

- 5.1. Orientación y planificación;
- 5.2. Análisis y recopilación de información;
- 5.3. Comunicación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- 5.4. Acciones preventivas para la gestión de los peligros y riesgos para la seguridad y salud en el trabajo;
- 5.5. Accidentes laborales;
- 5.6. Preparación y respuesta ante emergencias;
- 5.7. Enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo;
- 5.8. Cuidado de la salud general;
- 5.9. Mantenimiento de registros; y,
- 5.10. Seguimiento y evaluación

6. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;

7.-Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;

8.-Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;

9.- Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;

10.-Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;

11.-Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.

12.- El plan contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de

estadísticas médicas.

b. Aptitud médica laboral

- 1.- Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- 2.- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
- 3.- Toda la información de salud, se sujetará a la normativa vigente, de la Empresa Danielcom Equipment Supply S.A.
- 4.- Bajo ningún concepto, dicha información podrá ser difundida a terceros, sin contar con la autorización expresa y el consentimiento del trabajador, quien en todo momento tendrá el derecho a ser informado de sus condiciones de salud y condiciones de trabajo. En caso de difundir información no autorizada se aplicará las sanciones establecidas en la normativa vigente;
- 5.- La autoridad sanitaria nacional tendrá acceso a estos datos, con fines de investigación de algún tipo de accidente o posibles enfermedades profesionales, mejorar las condiciones de salud y trabajo, previo consentimiento del trabajador y en conocimiento del empleador, conforme lo establecido en la normativa vigente en materia de datos personales;
- 6.- Por solicitud de autoridad judicial competente, el profesional médico de salud en el trabajo, podrá emitir un informe técnico - médico del trabajador; y, En el caso de inspecciones que realicen las autoridades competentes, respecto a la información de salud de los trabajadores, solicitarán únicamente el certificado de salud en el trabajo.
- 7.- Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

c. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

- 1.- Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;
- 2.- Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
- 3.- Los empleadores tendrán a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiún años, que estén empleadas o trabajen en la parte subterránea de las minas o canteras.
- 4.- Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado en labores subterráneas por primera vez, y se incluirá un certificado que acredite su aptitud para el

empleo, sin que en el mismo figure dato de carácter médico.

CAPÍTULO III:

1. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

El Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales, será liderado por el Médico Ocupacional y va a ser aplicado en referencia al Acuerdo Interinstitucional N°MDT-MSP-2019-038, donde se va a:

- 1.-Implementar planes específicos de Prevención de consumo de Alcohol, Drogas y Tabaco, en la Institución.
- 2.-Acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable.
- 3.-Programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privada.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Danielcom Equipment Supply S.A., implementara el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base al Acuerdo Ministerial No. 102 (sector privado) mediante los cuales se establecen lineamientos obligatorios para la prevención, atención y erradicación de actos de discriminación, violencia y acoso laboral en el sector privado, donde indican parámetros y formatos establecidos por Ministerio del Trabajo. Este plan deberá contener:

Ámbito de aplicación: Las disposiciones son obligatorias para empleadores y trabajadores sujetos al Código del Trabajo, y aplican cuando las conductas de acoso, discriminación o violencia ocurran:

- 1.En las instalaciones del lugar de trabajo.
- 2.Fuera del lugar de trabajo.
- 3.Durante actividades relacionadas con el trabajo (viajes, capacitaciones, eventos, etc.).
- 4.En comunicaciones físicas o digitales derivadas de la relación laboral, incluidas las realizadas de forma telefónica.

Incentivar el grado de responsabilidad de cada puesto de trabajo y el reconocimiento del buen desempeño por parte de la institución

CAPÍTULO IV:

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1. REGISTRO Y ESTADÍSTICAS

Todo accidente será objeto de investigación inmediata por parte de Danielcom Equipment Supply S.A. a través de su Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo; y deberá ser notificado a la Dirección de Riesgos de Trabajo del IESS, dentro de los diez primeros días de ocurrido el accidente, pero siempre teniendo presente que la atención médica primaria del accidentado tiene prioridad sobre cualquier otra situación. La finalidad de la investigación de incidentes, accidentes, enfermedades profesionales es establecer las acciones y/o condiciones que motivaron la ocurrencia de los mismos, para implementar medidas correctivas específicas a fin de evitar futuros eventos similares.

- 1.- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- 2.- Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
3. - El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.
- 4.- Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.
- 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42, numeral 3, en concordancia con lo prescrito en los artículos 38 y 359 del Código del Trabajo, los accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral se pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo a través de la respectiva denuncia verbal o escrita, de conformidad con lo establecido en los artículos 392 y 393 del mencionado cuerpo de leyes.
- 6.- Los inspectores de Trabajo que recepen denuncias, deberán de inmediato ponerlas en conocimiento de la Unidad Técnica de Seguridad y Salud y solicitarán la presencia del denunciante en esta dependencia con la finalidad de realizar el registro y seguimiento correspondientes.
- 7.- Cuando el caso sea de competencia del Ministerio de Trabajo, serán responsables de realizar la investigación, determinación de causas, medidas correctivas a aplicarse y plazos de cumplimiento por parte del empleador, tanto la Inspección del Trabajo como la Unidad Técnica de Seguridad y Salud.
8. - Para la aplicación de este Reglamento, los accidentes de trabajo pueden llegar a ocasionar:
 1. Incapacidad temporal;
 2. Incapacidad permanente parcial;
 3. Incapacidad permanente total;
 4. Incapacidad permanente absoluta; y,
 5. Muerte.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

- 1.- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- 2.- Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- 3.- Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en

las leyes sobre seguridad social;

4.-El empleador realizará la notificación de accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales conforme lo dispuesto por la autoridad competente, además:

5.-. El empleador garantizará las facilidades para el traslado oportuno del trabajador en caso de accidente o emergencia médica.

6.. El empleador deberá investigar y analizar los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares. Además, proporcionará la información correspondiente a los trabajadores y a sus representantes acerca de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, y sucesos peligrosos en la obra, así como sobre los accidentes en tránsito, con el fin reducir el riesgo de exposición a situaciones similares.

7.- El empleador mantendrá un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.

8.-Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;

9.- Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.

10.- Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

11.- Para la aplicación de este Reglamento se considerará enfermedades profesionales a aquellas que se encuentren determinadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo y aquellas determinadas por las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social.

3. INVESTIGACIÓN

1.- Cumplir con lo que establece la normativa legal vigente entorno a registro, investigación y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes.

2.-Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado a la autoridad competente de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la empresa.

3.-Todos los trabajadores tienen la obligación de colaborar en la investigación de incidentes y accidentes.

4.-Elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causare la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación

de acuerdo con lo indicado anteriormente.

4 NOTIFICACIÓN

1.-Cumplir con lo que establece la normativa legal vigente entorno a registro, investigación y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes.

2.-Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado a la autoridad competente de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la empresa.

3.- Todos los trabajadores tienen la obligación de colaborar en la investigación de incidentes y accidentes.

- a. Elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causare la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

7. Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores.

1.- El empleador, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.

2.-El empleador asegura el cumplimiento de la reubicación de trabajadores comprobada la disposición del Médico Ocupacional o de las autoridades del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

3.-La Empresa Danielcom Equipment Supply S.A., asegurará que el personal femenino durante el período de embarazo o lactancia, no se exponga a riesgos; y de ser necesario adoptará las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente.

4.-La Empresa Danielcom Equipment Supply S.A., otorgará todos los permisos necesarios para que la mujer que se encuentre en gestación acuda a controles prenatales y cursos de psicoprofilaxis del parto, previo aviso y con justificación médica para el efecto.

CAPÍTULO V:

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. INFORMACIÓN

Como parte de la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, la Empresa Danielcom Equipment Supply S.A., llevará a efecto su proceso de información, que tendrá entre otros elementos los siguientes:

- 1.-Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.

- 2.- Riesgos por puesto de trabajo.
 - 3.- Acciones preventivas y correctivas para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
 - 4.- Lecciones aprendidas cuando ocurran sucesos en los que estuvieron involucrados trabajadores de la institución y otros que sean de competencia para nuestra institución.
 - 5.- Actuación ante desastres naturales y accidentes mayores.
- 6.- Informará a los/las servidores/as públicos o trabajadores/as por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.

Los/las servidores/as o trabajadores/as por su parte, deberán informar a la Empresa Danielcom Equipment Supply S.A., de las averías y riesgos que puedan ocasionar incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.

2.-CAPACITACIÓN

El Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo y el Médico Ocupacional, coordinarán los horarios y el lugar donde se llevarán a cabo las capacitaciones, además de establecer un plan anual de capacitación para los/las servidores/as públicos o trabajadores/as en materia de prevención de riesgos, en función de los factores de riesgo identificados en la Institución, es importante considerar que la capacitación se la realizará a través de los mecanismos y medios con los que cuenta la misma.

- 1.- Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- 2.- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;

3.- CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES.

La Empresa Danielcom Equipment Supply S.A., en caso de requerir los servicios de personal especializado en construcción exigirá la presentación previa de la certificación de competencias en prevención de riesgos laborales, con aval de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).

De la misma manera, la Empresa Danielcom Equipment Supply S.A., facilitará la obtención de la certificación de competencias en prevención de riesgos laborales para todo el personal de servicios con exposición a riesgos físicos y mecánicos: mantenimiento eléctrico, construcciones, plomería, albañilería, infraestructura, etc.

La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales deberá tener una duración de 5 años.

Las actividades de la Empresa Danielcom Equipment Supply S.A. los riesgos se enmarcan dentro de los siguientes riesgos.

- 1.- Operación de aparatos elevadores, operación de vehículos de transporte de carga, de equipos de movimiento de tierras y operación de montacargas.

2. Trabajos de soldadura.
- 3.- Todos los conductores de vehículos a motor que participen en las actividades señaladas en este artículo deberán poseer como requisito indispensable la licencia profesional de acuerdo al tipo de vehículo emitida por la autoridad competente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- 4.- La certificación específica por competencias laborales en prevención de riesgos laborales, tendrá una vigencia de conformidad con la normativa establecida para el efecto. Los empleadores están obligados a exigir y garantizar el cumplimiento de este requisito.
- 5.- De la certificación por competencias laborales para el técnico de seguridad e higiene del trabajo en actividades de la construcción. El técnico de seguridad e higiene del trabajo para realizar gestión en seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales en actividades de la construcción deberá contar con la certificación de competencias laborales en actividades de la construcción. La certificación de competencias laborales tendrá una vigencia de conformidad con la normativa establecida para el efecto.

Los empleadores están obligados a exigir y garantizar el cumplimiento de este requisito.

4.- ENTRENAMIENTO

La Empresa Danielcom Equipment Supply S.A., coordinarán con la Dirección Técnica de Talento Humano, la realización de programas para prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales. El/la servidor/a público o trabajador/a al ingresar a la Empresa Danielcom Equipment Supply S.A., recibirá la respectiva capacitación sobre los riesgos a los que estará expuesto en su lugar de trabajo y las correspondientes medidas preventivas, a través de un proceso de inducción y adiestramiento.

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. INCUMPLIMIENTOS

- 1.- Todo trabajador de DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A., deben cumplir todas las reglas y medidas de seguridad que se desglosen, y el incumplimiento de las mismas sean generales o específicas constituyen falta grave, aún en el caso de que no se produzca lesión o daño de las instalaciones o equipos incluso de oficina.
- 2.- Todos los trabajadores de acatarán las Normas de Seguridad y Salud del establecidas en este Reglamento, Reglamento General de Riesgos del Trabajo del IESS, Decreto Ejecutivo 255 (2025), Normas de Cuidado Ambiental, y otros que en esta materia se dictaren.
- 3.- DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A., calificará las infracciones y determinará las sanciones, así como la condición de negligencia inexcusable de cualquier acto u omisión que signifique transgresión al presente reglamento.
- 4.- Los trabajadores deben cumplir las medidas de prevención en higiene y seguridad del presente reglamento, el incumplimiento constituye una causa legal para dar por terminado el contrato del trabajador, previo visto bueno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172 numeral 7 del Código del Trabajo.

Se deben establecer los siguientes tipos de sanciones al personal que llegase a irrespetar el presente reglamento, esto será acorde a la falta cometida y acorde a las sanciones estipuladas en el código de trabajo:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Multa de hasta el 10% del equivalente de la remuneración mensual.
- Visto Bueno o terminación del vínculo laboral.

De igual manera las faltas ejecutadas por los trabajadores, serán consideradas de la siguientes Sanciones:

2. SANCIONES

a) faltas leves:

Son aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador ni de otras personas, se consideran faltas leves:

- Falta de orden y limpieza del lugar de trabajo.
- No reportar de manera inmediata los accidentes laborales.
- No acatar la disposición para la realización de los exámenes médicos programados.
- No cuidar o extraviar los elementos de protección personal proporcionados por DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A.
- Utilizar la ropa de trabajo fuera de su ambiente laboral.

Se lo debe sancionar con amonestación verbal o escrita, esta última con multa máxima de hasta el 5% de su remuneración mensual, la que será impuesta por el jefe de Área y la Unidad Administrativa de Talento Humano a petición del técnico del seguridad y salud del trabajo.

b) faltas graves:

Son consideradas cuando el trabajador reincide en faltas leves, y hace hacer caso omiso de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento; también cualquier circunstancia que cause daño a la integridad física, psíquica o social del empleado o ador que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros y a otras personas o trabajadores que causen daño a los bienes de DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A.

- 1.- Si ocurriera un accidente por negligencia o imprudencia
- 2.- Poner en peligro su integridad física o la de otras personas, así como la infraestructura de DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A.
- 3.- Aquellas acciones u omisiones de un trabajador, o terceros que signifiquen reincidir en una misma falta.
- 4.- Cuando haga caso omiso de las disposiciones de seguridad señaladas en el presente Reglamento.
- 5.- Negarse a proporcionar información con relación a determinadas condiciones de trabajo y su seguridad o acerca de accidentes ocurridos.
- 6.- Transporte en vehículos de la organización a personal ajeno a la empresa salvo autorización de gerencia.
- 7.- Causar daños a las instalaciones, vehículos y/o equipos de propiedad de la empresa que se encuentren bajo su responsabilidad, siempre que dichos daños hayan sido consecuencia den negligencia impericia o falta de cuidado debidamente comprobados, en cuyo caso será responsable del resarcimiento económico de la totalidad de gastos que se hayan generado.
- 8.- Las sanciones serán: la amonestación escrita con sanción económica desde el 5% al 10% de la remuneración mensual del trabajador; se aplicará de conformidad a lo que establece el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de trabajo de DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY S.A., aprobado por el Ministerio de Trabajo.

c) faltas muy graves:

Se consideran faltas muy graves todo evento que cause daños físicos o económicos a los trabajadores, a los bienes de la empresa o a la integridad de terceros relacionados con la empresa o que sean un evento reincidente.

Son faltas muy graves aquellas que dan derecho a sancionar al trabajador con una multa económica del 10% de su remuneración mensual y la terminación del contrato de trabajo previo trámite de visto bueno; se aplicará de conformidad a lo que establece el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidentes de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de a la perdida de una o más de una jornada laboral.
2. **Análisis de riesgos:** El desarrollo de una estimación cuantitativa del riesgo basada en una evaluación de ingeniería y matemáticas para combinar la consecuencia y la frecuencia de un accidente.
3. **Condiciones de la Salud:** Es el conjunto de variables objetivas del orden fisiológico psicológico sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.
4. **Drogas:** Sustancia de origen vegetal, animal o sintética, que se emplea en química, tintorería, farmacia y medicina que se utiliza con la intención de actuar sobre el sistema nervioso con el fin de potenciar el desarrollo físico o intelectual, de alterar el estado de ánimo o de experimentar nuevas sensaciones, y cuyo consumo reiterado puede crear dependencia o puede tener efectos secundarios indeseados
5. **Empleador:** Es la persona o entidad, de cualquier clase que fuere por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.
6. **Enfermedad ocupacional:** Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.
7. **Equipo de Protección Personal:** Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amanecen su seguridad y su salud.
8. **Faltas leves:** Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, que contravienen el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, pero no ponen en peligro la integridad física del servidor/a público y trabajador/a, de terceras personas o la Seguridad Física de la Institución y sus instalaciones. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita.
9. **Faltas graves:** Son aquellas acciones u omisiones, que contraríen de manera grave el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, poniendo en peligro la integridad física del servidor/a público y trabajador/a, de terceras personas o la Seguridad Física de la Institución y sus instalaciones. Las faltas graves darán lugar a la imposición de una sanción pecuniaria, administrativa o multa, previo el correspondiente sumario administrativo.
10. **Faltas muy graves:** Son aquellas acciones u omisiones, que, por imprudencia o negligencia, cause la muerte o lesión grave a un servidor/a público y trabajador/a, además de poner en riesgo a terceras personas o la Seguridad Física de la Institución y sus instalaciones, adicionalmente que los servidores/as públicos o trabajadores/as que incumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento Interno de Higiene y

Seguridad en el Trabajo. Las faltas muy graves darán lugar a la imposición de una sanción en la cual se destituirá al servidor.

11. **IESS:** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
12. **Incidentes:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
13. **Lugar de trabajo:** Todo sitio o áreas donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde debe acudir por razón del mismo.
14. **Mapa de riesgos:** Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional y subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.
15. **Peligro:** Amenaza de accidente o de daño para la salud.
16. **Trabajador:** Es la persona física que con la edad legal mínima presta sus servicios retribuidos subordinados a otra persona, a una empresa o institución.
17. **Riesgo Biológico:** Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias sensibilizantes producidas por plantas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
18. **Riesgo Ergonómico:** Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzos físicos, levantamiento, inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
19. **Riesgo Físico:** Originados por iluminación, ruidos, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuegos.
20. **Riesgo Químico:** Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
21. **Riesgo Mecánico:** Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.
22. **Riesgo Psicosocial:** Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos, y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.
23. **Riesgo del Trabajo:** Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores de agentes y riesgo presentes en el proceso productivo.
24. **Salud:** Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de acciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y sean directamente relacionados con los componentes el ambiente del trabajo.
25. **Salud Ocupacional:** Rama de la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones, prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones del trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.
26. **Simulacro:** Acción que se realiza imitando un suceso real para tomar las medidas necesarias de seguridad en caso de que ocurra realmente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las normas y disposiciones del presente Reglamentos de Higiene y Seguridad serán de cumplimiento obligatorio tanto para el personal administrativo, técnico, cuanto para el personal externo o contratista que desarrollo actividades dentro de la Empresa



Danielcom Equipment Supply S.A.

SEGUNDA: Todo lo que no esté considerado en el presente Reglamento se someterá a lo prescrito en materia de seguridad y salud, las normas de la Constitución Política de la República del Ecuador, Código de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Protección del Medio Ambiente del Trabajo, y a las leyes, decretos y ordenanzas que las autoridades dicten en el futuro a las que tengan que someterse los/as servidores públicos o trabajadores/as y Danielcom Equipment Supply S.A.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del director regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, el día 20 del mes de marzo del año 2026.

| | |
|---|---|
| <p>Firma:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: ELEANA DALILA VARGAS GUERRA Validar únicamente con FirmaEC</p> <p>-----</p> <p>Representante Legal</p> | <p>Firma:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: PATRICIO GARCIA OSORIO Validar únicamente con FirmaEC</p> <p>-----</p> <p>Técnico de Seguridad e Higiene del trabajo</p> |
| <p>Nombre: Vargas Guerra Eleana Dalila</p> | <p>Nombre: GARCIA OSORIO PATRICIO</p> |
| <p>Cédula / Pasaporte: 1707742662</p> | <p>Cédula / Pasaporte: 0501502413</p> |